

ffp

Rancagua, dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

Sin perjuicio de no coincidir la suma con el cuerpo del escrito, se provee:

Vistos:

Se declara admisible el recurso.

A lo Principal: Por interpuesto Recurso de Protección. Pídase informe a los recurridos **Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua** representado por su Alcalde Sr. Juan Ramón Godoy Muñoz, **Marjorie Mejías Muga, Raúl Opazo Sepúlveda y Felipe Pavez Von Martens**, quienes deberán evacuarlo dentro del plazo de 10 días y acompañar a su informe todos los antecedentes que obren en su poder y que digan relación con la presente acción cautelar, bajo apercibimiento de, en caso de incumplimiento, prescindir de dicho informe y de aplicarle alguna de las medidas que contempla el N°15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales.

Al evacuar su informe, los recurridos deberán proporcionar un correo electrónico, si lo tuvieren, para efectuar las notificaciones que no puedan practicarse por el estado diario.

Notifíquese a los recurridos personalmente o de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil por Carabineros de Chile.

Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos.

Al segundo otrosí: Pasen los antecedentes al Sr. Presidente para los fines pertinentes.

Al tercer otrosí: Como se pide, **officiese** a Carabineros de Chile en los términos requeridos, a fin de que evacue informe dentro de décimo día a contar de la presente resolución. Adjúntese al oficio copia del folio 1 y sus documentos adjuntos.

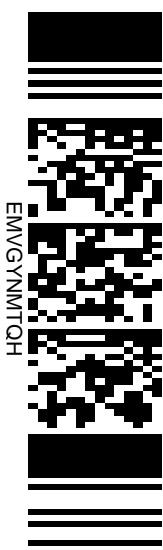
Al cuarto y sexto otrosí: En virtud del mandato judicial acompañado, téngase presente.

Al quinto otrosí: No ha lugar, por ahora.

Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor.

IC Rol N°506-2022 Protección.-

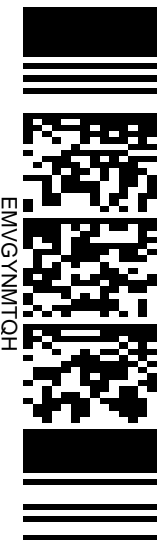




EMVGYNMTQH

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Rancagua integrada por los Ministros (as) Pedro Salvador Jesus Caro R., Marcela De Orue R. y Abogada Integrante Vivian Lorena Allen G. Rancagua, dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

En Rancagua, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.